

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS: El Informe el Informe Legal N°1035-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Memorándum N° 432-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 129-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 012-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 693-2015-MINAGRI, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DEL VALLE DE SANKIRWATO”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 29 de marzo de 2016, el Convenio N°025-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reconversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 10 hectáreas de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 547,489.21;

Que, Informe de Cierre PRPA N°166-2019-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 11 de noviembre del 2019, y complementado con el Informe N° 012-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ, de fecha 27 de febrero del 2020 elaborado por la Especialista Técnico 2 VRAEM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA citado, precisando como una de sus conclusiones, la existencia de un **saldo de S/587.18 por desembolsar por parte del Programa**; así mismo señala que la ejecución física no alcanzó los valores deseados en cuanto a la productividad y por ende rentabilidad del proyecto para los 10 beneficiarios; y con respecto a la ejecución financiera, se evidencia un calce adecuado en lo planeado y lo erogado en el PRPA, sin embargo, en el índice del estimado de ventas al año 3, se ajusta a un valor de 0.02%, es decir, los ingresos reales generados al 3er año alcanzan a un 2% de lo esperado en el proyecto, por lo que se espera que en los siguientes periodos se duplique o triplique la producción total de café del proyecto, de acuerdo al manejo esperado a las 10 hectáreas y la sostenibilidad del mismo;

Que, mediante el Memorándum N° 432-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 12 de abril de 2021, y el Informe de Cierre PRPA N° 129-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 11 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2021-MIDAGRI-PCC

Que, el Informe Legal N°1035-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 08 de diciembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 012-2020-MINAGRI-PCC-UM/LMRQ, N° 129-2020-MINAGRI-PCC-UM) y en el Memorándum citado, existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Reconversión del cultivo de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 10 hectáreas de cacao”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 10 HECTÁREAS DE CACAO**”, contenido en el Convenio N° 025-2016/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DEL VALLE DE SANKIRWATO**”, y a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia.

Regístrese, publíquese y comuníquese